



Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación para Casinos de Juego

Declarado abierto por Resolución Exenta Nº 929/2024

INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO

CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.

**Comuna de Coyhaique
Región de Aysén**

Noviembre de 2025

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su reproducción y/o difusión total o parcial.

Una vez que el proceso concluye, las resoluciones de no continuar con la evaluación, otorgamiento y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación serán públicos.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	OBJETIVOS	10
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	11
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	12
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE.....	13
7.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	17
8.	REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	45
9.	REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES	50
10.	EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	51
11.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	52
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	53
13.	ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto.....	54

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N° 19.995 o Ley de Casinos, y el decreto supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada ley y su Reglamento: a) verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes y d) evaluación técnica de los proyectos presentados. Todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el Reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder a la etapa de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

Como se argumenta en la sección 7.6 de este Informe, la sociedad renovante Casino de Juegos Coyhaique S.A. no da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 letra e) del Reglamento y al numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas. Estos incumplimientos se producen por no presentar antecedentes requeridos en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento de permisos de operación necesarios para la debida evaluación del postulante.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 14 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 21 bis letra d) de la Ley N° 19.995.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de fondos comprometidos por la sociedad postulante/renovante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, enunciado en la letra a) anterior, no corresponde realizar revisión de pertinencia de evaluación total o parcial del postulante.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, enunciado en la letra a) anterior, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que **Casino de Juegos Coyhaique S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con la Ley Nº19.995 y el Reglamento.

En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo ratifica, no corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y, por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego: 1 en la comuna de Arica y 24 distribuidos a nivel nacional.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N° 19.995, emplazadas en las comunas de Iquique y Puerto Varas, que continúan operando bajo ese régimen. Además, sigue operando bajo el régimen de concesión municipal el Casino de juegos en la comuna de Natales, el que pasará a ser un casino regulado por la Ley N° 19.995 una vez que la sociedad Casino Patagonia S.A. certifique el proyecto integral autorizado a través de resolución exenta N° 385, de 2024.

Según lo anterior, existen 22 permisos de operación otorgados bajo el régimen de la Ley N° 19.995, los que tienen una vigencia de 15 años, dentro de los que se encuentran los que fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2008, iniciando los casinos de juego sus operaciones durante el año 2012, por lo que los referidos permisos vencen el año 2027, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia publicó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego actualmente vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes.

Este proceso de otorgamiento incluyó 1 permiso de operación de un cupo que quedará disponible de manera exclusiva para la región de Aysén, una vez que el permiso de operación de la sociedad operadora Casino de Juegos Coyhaique S.A. expire, circunstancia que tendrá lugar el 19 de abril de 2027¹.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N° 925/2024² que aprobó las bases técnicas para la postulación a un permiso de operación y/o renovación de este, el presente informe, da cuenta de la evaluación practicada a **Casino de Juegos Coyhaique S.A. como postulante renovante**, conforme lo

¹ Cabe tener presente que conforme al Artículo 26 bis de la Ley N° 19.995, en caso de vencimiento del plazo de un permiso de operación de un casino de juego en alguna de las regiones del país que no cuente con un casino de juegos en funcionamiento, conforme al artículo 16 de la Ley N° 19.995, dicho permiso se podrá extender hasta la fecha de inicio de operación del nuevo casino de juegos que operará en dicha región.

² Modificada por Resolución Exenta N° 50 de 16 de enero de 2025

prescribe la Ley Nº 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Reglamento, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las bases técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Resultado de la evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.
- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley Nº 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- b) Ley Nº 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso.
- c) Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- e) Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.

- f) Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas
- g) Decreto supremo Nº 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.
- h) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos.
- i) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso³.

Dado el marco normativo referido, y solo habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para desarrollar el proyecto y contar con una evaluación técnica favorable, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la oferta económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que, directa o indirectamente, participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley Nº 19.995 y artículo 25 del Reglamento. Las condiciones allí establecidas se detallan en la respectiva sección del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen y suficiencia de fondos destinados a financiar el proyecto de casino o el proyecto integral, según corresponda.

c) Pertinencia de una Evaluación Total o Parcial respecto de los Postulantes Renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley Nº 19.995 y el Reglamento, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

³ Para el proceso de otorgamiento para un cupo en la región de Aysén, se emitió la Circular Aclaratoria Nº 2 de 14 de enero de 2025 que respondió consultas y solicitudes de aclaraciones a las bases técnicas.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados. Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean personas naturales o jurídicas, a objeto de determinar si cumplen con los requisitos que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales⁴.

Además de la documentación e información presentada por la sociedad postulante, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente).

⁴ Ver detalle de tramitación correspondiente en el Anexo del presente informe.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta Nº 733, de fecha 8 de agosto de 2025, son los siguientes:

1. Sra. Vivien Villagrán Acuña, Superintendente de la Superintendencia de Casinos de Juegos, quien lo presidirá.
2. Sr. Carlos Arriagada Pérez, Jefe de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego, en el rol de Coordinador del Proceso.
3. Sr. Manuel Zárate Campos, Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego.
4. Sr. Raúl Beltrán Campos, profesional de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.
5. Sr. Andrés Olivares González, profesional de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego.
6. Sr. Pablo Muñoz Vicuña, profesional de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego.
7. Sr. Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designado mediante Resolución Exenta RA Nº110383/22/2025, de 16 de abril de 2025, de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros.
8. Sra. María Paz Barriga Alarcón, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA Nº119247/74/2025, de 4 de junio de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
9. Sra. Cynthia Ruiz Moreno, profesional del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA Nº386/259/2025, de 5 de agosto de 2025 y renovada por Resolución Exenta RA Nº386/354/2025, de 17 de noviembre de 2025, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía e Interior, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio indicadas, generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del proyecto de la sociedad renovante

- a) Nombre de la Sociedad renovante: **Casino de Juegos Coyhaique S.A.**
- b) Rut: 99.599.010-5
- c) Nombre del proyecto: Dreams Coyhaique
- d) Tipo de postulante: Renovante
- e) Dirección del proyecto: Magallanes Nº 131
- f) Ubicación: Coyhaique, Región de Aysén
- g) Nombre del Gerente General: Ian Leskovsek Kinzel

6.2 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad renovante⁵

- a) Nombre con que es conocido: **Dreams S.A.**
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral
- d) Participación en casinos y juegos de azar:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS /LOCALIDAD	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juegos de Iquique S.A. ⁶	Chile	Dreams S.A.
San Francisco Investment S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sociedad de Ríos Claros S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Temuco S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Valdivia S.A.	Chile	Dreams S.A.
Plaza Casino S.A. ⁷	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sun Casinos Colombia S.A.S.	Colombia	Dreams S.A.
Ocean Club Casino Inc.	Panamá	Dreams S.A.
Dreams Corporation S.A.C.	Perú	Dreams S.A.
Recreativos El Galeón S.A.C. ⁸	Perú	Dreams S.A.
Interstate Gaming del Perú S.A.C.	Perú	Dreams S.A.

⁵ Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley Nº 18.045, que señala: Artículo 97.- "Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad. Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador. En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor."

⁶ Casino en concesión municipal en la comuna de Iquique

⁷ Casino en concesión municipal en la comuna de Puerto Varas

⁸ A través de Hecho Esencial informado a la CMF el 23 de septiembre de 2025, se informó que las filiales peruanas de Dreams acordaron vender a Gaming and Services S.A.C., la totalidad de sus acciones en Recreativos El Galeón S.A.C.

Thunderbird Fiesta Casino – Benavides S.A.	Perú	Dreams S.A.
Online Gaming S.A.C.	Perú	Dreams S.A.
Nuevo Hotel Plaza Casino S.A.	Argentina	Dreams S.A.

6.3 Licencias de juego solicitadas

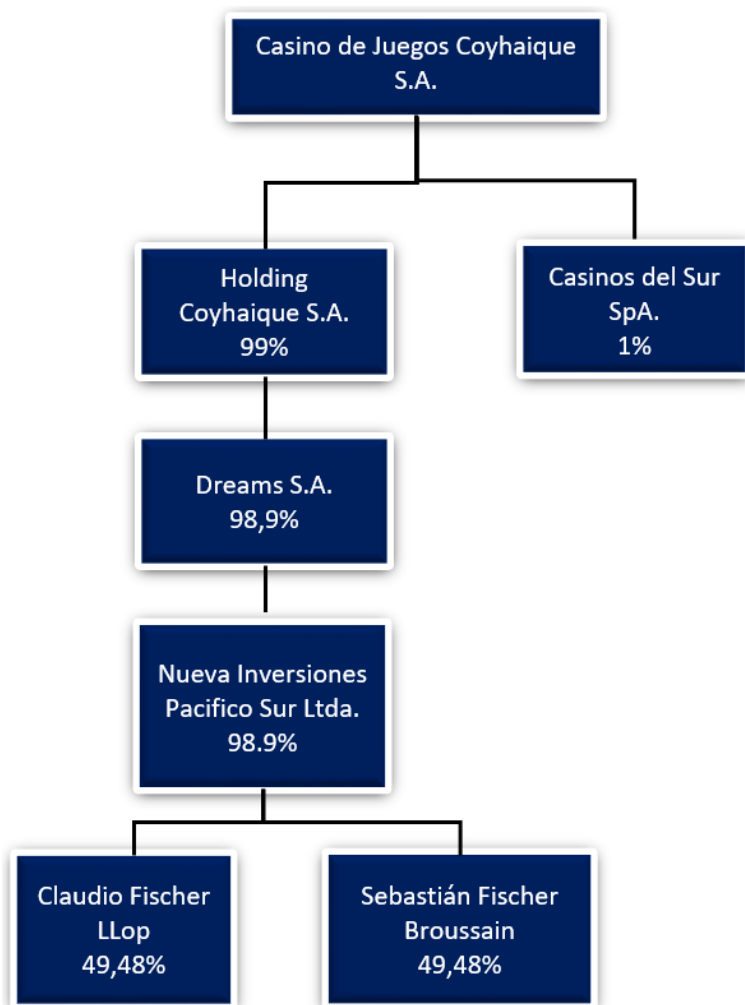
Categoría	Juego / Modalidad
Cartas	- Black Jack o Veintiuno - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte
Dados	- Mini Craps
Ruleta	- Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	- Bingo o lotería
Máquinas de Azar	- Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (1)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cafetería (1)
- Sala de eventos o espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad renovante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad renovante de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas⁹.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad renovante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o Nº de Identificación	Nacionalidad
Holding Coyhaique S.A.	76.129.438-5	Chilena
Casinos del Sur SpA	76.039.388-6	Chilena

⁹ Los porcentajes indicados se refieren a la propiedad consolidada de la sociedad postulante.

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
Dreams S.A.	76.033.514-2	Chilena
Nueva Inversiones Pacífico Sur Ltda.	76.383.274-0	Chilena
Claudio Fischer Llop	7.378.XXX-X	Chilena
Sebastián Fischer Broussain	16.320.XXX-X	Chilena

6.7 Imágenes del proyecto



7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1. Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento, corresponde exclusivamente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Reglamento, ya mencionado:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento¹⁰;
- Sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego¹¹;
- Las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM¹²;
- La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos¹³.
- Los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹⁴.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, quienes hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹⁵.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas¹⁶, incluidas las personas jurídicas y personas naturales, que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 de la ley N°

¹⁰ Artículo 16 Ley N° 19.995 y artículo 2 del Reglamento.

¹¹ Artículo 17 inciso 1° y letra a) Ley N° 19.995 y artículo 9° inciso primero y letra a) del Reglamento.

¹² Artículo 17 letras b) y c) Ley N° 19.995 y artículo 9° letras b) y c) del Reglamento.

¹³ Artículo 17 letras f) y g) Ley N° 19.995 y artículo 9° letras e) y f) del Reglamento.

¹⁴ Artículo 18 inciso 1° Ley N° 19.995 y artículo 9° letras b) segunda parte del Reglamento.

¹⁵ Artículo 18 inciso 2° Ley N° 19.995 y artículo 9° letra g) del Reglamento.

¹⁶ Artículo 21 bis inciso 1° Ley N° 19.995.

18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal¹⁷, no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- i. Encontrarse en estado de insolvencia¹⁸;
- ii. Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación¹⁹;
- iii. Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma²⁰;
- iv. Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido²¹; teniéndose como antecedente para la determinación de esta causal la información que proporcione el Certificado de Deuda Morosa que otorga el Servicio de Tesorerías, el certificado del Servicio de Impuestos Internos, y otros entes giradores de créditos fiscales como la Dirección del Trabajo²².
- v. Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos²³; considerándose infracciones graves aquellas descritas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995²⁴.
- vi. Haber sido sancionada la persona jurídica por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N° 19.913, en la ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero²⁵.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N° 19.995 y en el artículo 13 del Reglamento.

7.2. Antecedentes requeridos a los postulantes.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y aquellos establecidos en las Bases Técnicas, estas últimas establecen que los postulantes deben acompañar²⁶, los siguientes antecedentes²⁷:

¹⁷ Artículo 25 inciso primero del Reglamento.

¹⁸ Artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra a) del Reglamento.

¹⁹ Artículo 21 bis, letra b) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra b) del Reglamento.

²⁰ Artículo 21 bis, letra c) y d) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra c) y d) del Reglamento.

²¹ Artículo 21 bis, letra e) de la Ley N° 19.995.

²² Artículo 25, letra d) del Reglamento.

²³ Artículo 21 bis, letra f) de la Ley N° 19.995.

²⁴ Artículo 25, letra f) del Reglamento.

²⁵ Artículo 21 bis, letra g) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra g) del Reglamento.

²⁶ Numeral 2.6 Bases Técnicas.

²⁷ Los antecedentes efectivamente presentados pueden variar conforme a la estructura societaria del postulante.

I. Antecedentes societarios Sociedad Postulante (SP), incluyendo sus directores y gerentes (PN1); de las personas jurídicas y personas naturales accionistas que integran su estructura societaria (PJ), y personas naturales administradores y directores de dichas sociedades (PN2)²⁸.

I.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 17 de la Ley N° 19.995 y de los artículos 9° y 13 letra a) del Reglamento.

- a) Copia de la escritura pública con vigencia de constitución de la sociedad o certificado de Estatutos Actualizados entregado por el Registro de Empresas y Sociedades (SP y PJ).
- b) Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda (SP y PJ).
- c) Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades (SP, PJ e IN²⁹).
- d) Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere (SP y PJ).
- e) Registro de Accionistas de la Sociedad postulante (SP y PJ).
- f) Acta de nombramiento de gerentes y directores (SP y PJ).
- g) Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante (SP).
- h) Certificado de capital pagado (SP).
- i) Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad postulante o accionista persona jurídica (SP, PJ e IN).
- j) Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (SP, PJ e IN).

I.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra e) del Reglamento.

- a) Certificado de obligaciones tributarias del Servicio de Impuestos Internos (SP, PJ y PN1).
- b) Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile (SP y PJ).
- c) Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SP, PJ, IN y PN1).

I.III Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 21 del Reglamento.

- a) Estados Financieros (SP y PJ).
- b) Declaración de impuestos (SP y PJ).
- c) Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta (SP, PJ y PN1).
- d) Certificado de endeudamiento en el sistema financiero (PN1).

²⁸ Tabla N° 10 de las Bases Técnicas.

²⁹ Inversionistas Institucionales Y Personas Jurídicas Fiscalizadas Por La Superintendencia De Pensiones, N° 5) del Numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

I.IV Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra a) de la Ley Nº 19.995 en relación con el artículo 13 letra b) del Reglamento.

- a) Documentos de identidad (PN1 y PN2).
- b) Pasaportes (PN1 y PN2).
- c) Certificados de Matrimonio u AUC (PN1 y PN2)
- d) Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde (PN1, PJ e IN).

I.V Antecedente requerido para acreditar el requisito del artículo 20 letra a) de la Ley Nº 19.995 en relación con el artículo 13 letra f) del Reglamento.

Certificado de Antecedentes para fines especiales (PN1 y PN2).

I.VI Antecedente requerido para acreditar el requisito del artículo 21 bis de la Ley Nº19.995 en relación con el artículo 25 letra c) del Reglamento.

Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada (SP).

Adicionalmente en el SOPO se requirió completar información complementaria, vinculada a los antecedentes societarios del postulante, del Gerente General, directores y accionistas personas naturales de la sociedad postulante y su propiedad consolidada.

II. Antecedentes del Proyecto Integral o de Casino

II.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra b) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento.

- a) Memoria de diseño del Proyecto Integral o de casino (PI-01).

II.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Planos de emplazamiento y accesos.
- b) Planos del proyecto.
- c) Especificaciones Técnicas (EETT) del proyecto.
- d) Maqueta Virtual del Proyecto Integral o de casino.
- e) Fotografías e imágenes del Proyecto Integral o de casino.
- f) Memoria de Eficiencia Energética.
- g) Memoria de diseño de arquitectura del proyecto.
- h) Estudios técnicos complementarios.
- i) Planes de tratamiento de residuos.

II.III Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra d) de la Ley Nº 19.995 y del 13 letra g) del Reglamento

- a) Inscripción de dominio del inmueble.
- b) Certificado de hipotecas y gravámenes.
- c) Contrato de arrendamiento o comodato relativos a inmuebles.

II.IV Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Certificado de informaciones previas.
- b) Certificado de avalúo fiscal.
- c) Informe de mitigaciones al impacto vial (IMIV).
- d) Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- e) Sistema CCTV del casino de juego.

III. Antecedentes de inversión, financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos

III.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra q) y artículo 21, ambos del Reglamento

- a) Comprobante financiamiento proyecto – liquidación de activos inmuebles.
- b) Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero.
- c) Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas.
- d) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en efectivo.
- e) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en activos.
- f) Comprobante financiamiento proyecto – Otra fuente de financiamiento
- g) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – liquidación de activos inmuebles.
- h) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – sistema financiero.
- i) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – crédito con entidades relacionadas.
- j) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en efectivo.
- k) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en activos.
- l) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – Otra fuente de financiamiento.

III.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- Flujos del proyecto.

IV. Depósito de Gastos de Evaluación. Artículo 20 letra i) Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra b) y artículo 13 letra l), ambos del Reglamento

- Depósito de 1.000 UTM.

V. Cauciones y Garantías.

V.I Garantía de inversión del proyecto establecida en el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra c) y artículo 13 letra m), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.

V.II Garantía por la oferta económica establecida en el artículo 20 letra k) de la Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra d) y artículo 13 letra n), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista por la Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada entregada del sistema SOPO, por su representante legal, el Sr. Ian Leskovsek Kinzel. Cabe señalar que el consolidado de los antecedentes solicitados se encuentra en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas.

En este contexto, el postulante debe acompañar según corresponda, todos los antecedentes requeridos³⁰, para efectos de realizar la evaluación en tiempo y forma, requisito que conforme se analizará a continuación, no se cumple en la especie.

7.3. Antecedentes requeridos durante la evaluación a los organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

Mediante los oficios que se encuentran individualizados en Anexo, la SCJ solicitó información a los siguientes organismos:

- 1) Interpol Santiago – Chile de la Policía de Investigaciones de Chile.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1457 de 19 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 120 de 12 de septiembre de 2025, del Jefe de Oficina Central Nacional Interpol.

- 2) Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1501 de 21 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res. N° 8AJ N°40, de 23 de septiembre de 2025 suscrito por Directora (S) de la Corporación.

³⁰ Artículo 20 Ley N°19.995 y artículo 13 del Reglamento.

3) Ministerio Público de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1502 de 21 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Gab. N° 539, de 9 de septiembre de 2025 suscrito por la Jefa de Gabinete de Fiscal Nacional.

4) Unidad de Análisis Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1495 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res. N° 582, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por Director (S) de la UAF.

5) Servicio de Impuestos Internos de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1579 de 29 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res. N° 113, de 29 de octubre de 2025 suscrito por Director (S) del SII y mediante Oficio Ordinario N° 2509 de 13 de noviembre de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res N° 121, de 18 de noviembre de 2025 suscrito por el Director (S) del SII.

6) Comisión para el Mercado Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1493 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 159846, de 05 de septiembre de 2025 suscrito por el Secretario General de la CMF.

7) Tesorería General de la República de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1493 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 42110-TG, de 28 de octubre de 2025, suscrito por el Tesorero General de la República.

8) Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1489 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 17807, de 03 de octubre de 2025, suscrito por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

9) Servicio de Registro Civil e Identificación

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1492 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en DN. Secreto N° 589, de 05 de septiembre de 2025, suscrito por el Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

7.4. Antecedentes recabados de otros organismos Públicos

- 1) Resultados históricos disponibles en el Servicio Electoral (Servel)
- 2) Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)

7.5. Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, así como aquellos que no fueron acompañados debiendo serlo, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación.

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Estructura societaria (Art. 13 letras a) y b) Reglamento)	- Informe Societario Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Atendida la calidad de renovante de la sociedad, se verificó que la composición accionaria presentada en el informe societario coincidiera con lo autorizado a la fecha por la Superintendencia, en cumplimiento del artículo 18 incisos cuarto y quinto de la ley N° 19.995.	Cumple
Ubicación Casino (Art. 16 inc. 2° ley N° 19.995; art. 2° inc. 2° Reglamento)	- Copia de la inscripción de fojas 666 vuelta, número 448, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique de fecha 29 de abril de 2025. - Copia de contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre Arrendamientos Turísticos Coyhaique S.A. a Holding Coyhaique S.A., de fecha 19 de marzo de 2024, otorgada ante la Notario de Santiago doña Lorena Quintanilla León. - Certificado de Informes Previos N° 395, de 7 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coyhaique, correspondiente a la propiedad ubicada en Magallanes N° 131, rol 154-21.	Se verificó que no existe otro casino a una distancia vial inferior a los 70 kilómetros.	Cumple
Constitución Sociedad (Art. 17 ley N° 19.995; art. 9° Reglamento)	- Resolución Exenta N° 279, de 2008, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Coyhaique a la sociedad operadora Casino de Juegos de Coyhaique S.A. - Certificado de inicio de operaciones de fecha 19 de abril de 2012. - Declaración jurada contenida en el certificado SP-00.	Atendido a su calidad de renovante, el análisis de los requisitos legales y reglamentarios relativos a la constitución de la sociedad Casino de Juegos de Coyhaique S.A. se realizó en su momento, al postular y adjudicarse el permiso de operación vigente, dejándose constancia que ésta cumple con los requisitos relativos a su constitución de conformidad a la ley N° 18.046 y a la ley N° 19.995	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Capital Sociedad postulante (Art. 17 letra c) ley N° 19.995; art. 9° letra c) Reglamento)	- Resolución Exenta N° 279, de 2008, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Coyhaique a la sociedad operadora Casino de Juegos de Coyhaique S.A.	Se verificó que, al momento de otorgársele el permiso de operación para el casino de juego, se había suscrito y pagado el 100% del capital social, lo que consta en la Resolución Exenta N° 279, de 2008.	Cumple
Contrato inmueble para casino de Juego (Art. 20 letra d) art. 19.995; art. 13 letra g) Reglamento)	- Contrato de Arrendamiento, suscrito el 29 de febrero de 2012, en la Notaría de Temuco de don Humberto Toro Martínez-Conde. - Contrato de promesa de compraventa, suscrito el 19 de marzo de 2024, en la 39° Notaría de Santiago, de doña Lorena Elisa León Quintanilla. - Copia de la inscripción de dominio del inmueble, que rola a Fojas 666 Numero 448, año 2011, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y archivero judicial de Coyhaique, de fecha 29 de abril de 2025. - Certificado de Hipotecas y Gravámenes, interdicciones y Prohibiciones de enajenar, litigios y bien familiar, Folio N° 8772, de fecha 25 de abril de 2025, del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Coyhaique.	El contrato de arrendamiento acompañado es el título por el cual ocupan actualmente el inmueble que es el casino en operaciones. Este contrato tiene un plazo de vigencia de 15 años desde la fecha de su otorgamiento. Este contrato está debidamente inscrito como gravamen en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique. Adicionalmente, acompañan un contrato de promesa de compraventa sobre el mismo inmueble, que está sujeto a las condiciones de que los bancos correspondientes aprueben la operación, y que se le renueve el permiso de operación a la sociedad renovante. Ambos requisitos deben cumplirse al momento de firmar el contrato prometido.	Cumple
Inhabilidades Directores Sociedad (Art. 18 inc. 2° ley N° 19.995; art. 9 letra g) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Gabriel Eduardo Atria Alonso, C.I. 11.833.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 26 de marzo de 2025, Folio 500619254116. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibié Bluth, C.I. 6.027.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 8 de mayo de 2025, Folio 500628549031. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378.XXX-X, emitido por el Servicio de	En cumplimiento del requisito del artículo 18 inciso 2 de la ley N° 19.995, en concordancia con el artículo 9 letra g) del decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en relación con los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, se verificó cada causal respecto de los directores y gerente general de Casino de Juegos Coyhaique S.A., señores Gabriel Eduardo Atria Alonso, Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibié Bluth, Claudio Félix Fischer Llop, Patricio Esteban Herman Vivar e Ian Peter Sebastián Leskovsek Kinzel.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Registro Civil e Identificación con fecha 16 de abril de 2025, Folio 500624249789. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Patricio Esteban Herman Vivar, C.I. 8.714.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 15 de abril de 2025, Folio 500623913672. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Ian Peter Sebastián Leskovsek Kinzel, C.I. 16.095.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 21 de abril de 2025, Folio 500625095443. - Oficio DN. Secreto N° 589, de 5 de septiembre de 2025, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14473, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Gabriel Eduardo Atria Alonso no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14472, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibié Bluth no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14466, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Claudio Félix Fischer Llop no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14474, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Patricio Esteban Herman		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Vivar no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14488, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Ian Peter Sebastián Leskovsek Kinzel no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Oficio N° 17807, de 3 de octubre de 2025, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas consultadas, mencionadas previamente. - Revisión de resultados electorales históricos disponibles en el sitio del Servicio Electoral. - Revisión con fecha 9 de octubre de 2025 en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), donde consta que los directores individualizados ni el Gerente General son funcionarios públicos.		
Pena Aflictiva accionistas Personas Naturales (Art. 18 inc. 1° ley 19.995; art. 13 letra f) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 16 de abril de 2025, Folio 500624249789. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Sebastián Humberto Ignacio Fischer Broussain, C.I. 16.320.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 3 de abril de 2025, Folio 500621287595. - Oficio Ordinario N°120 de 12 de septiembre de 2025 de la Oficina Central Nacional Interpol, Policía de Investigaciones de Chile, que informa antecedentes de personas	Ninguno de los accionistas personas naturales tanto de la sociedad postulante como de los accionistas de las personas jurídicas de esta última ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 18 de la ley N°19.995. Asimismo, estas personas no registran requisitorias internacionales vigentes	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	naturales que indica.		
Comportamiento de regulación de casinos del postulante y sus accionistas (Art. 21 bis letra f) ley N° 19.995; art. 25 letra f) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Minuta N° 17 de fecha 08.08.2025, de la División Jurídica de la SCJ.	Casino de Juegos Coyhaique S.A. cumple con el requisito, puesto que ésta no ha sido sancionada administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves, en los últimos cinco años, por incumplimiento de normas que regulan la actividad de los casinos de juego. Verificados los registros de esta SCJ, se puede, asimismo, concluir que los accionistas de la sociedad postulante tampoco han sido sancionados en los términos indicados en el párrafo precedente.	Cumple
Delitos de lavado de y blanqueo de activos, conductas terroristas y control de armas, cohecho y los delitos económicos considerados en la ley N° 20.393 (Art. 21 bis letra g) ley N° 19.995; art. 25 letra g) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Sebastián Humberto Ignacio Fischer Broussain, C.I. 16.320.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 3 de abril de 2025, Folio: 500621287595. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Patricio Esteban Herman Vivar, C.I. 8.714.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 15 de abril de 2025, Folio 500623913672. - Certificado de antecedentes para fines especiales de doña Tatiana Andrea Burgos Madrid, C.I. 10.938.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 27 de marzo de 2025, Folio 500619424126.	Se verificó que ni la sociedad postulante ni sus accionistas, personas jurídicas o naturales, han sido sancionadas por alguno de los delitos contemplados en las distintas normas según su naturaleza jurídica, dando cumplimiento a lo establecido en el literal g) del artículo 21 bis de la ley N° 19.995.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	- Certificado de antecedentes para fines especiales de doña Margarita Isabel Campillay Caro, C.I. 10.510.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 1 de abril de 2025, Folio 500620618036. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don José Rodrigo Tapia de la Torre, C.I. 9.082.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 26 de marzo de 2025, Folio 500619261645. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Ian Peter Sebastián Leskovsek Kinzel, C.I. 16.095.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 21 de abril de 2025, Folio 500625095443. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Gabriel Eduardo Atria Alonso, C.I. 11.833.XXX-X, emitido por el Servicio 90314 de Registro Civil e Identificación con fecha 26 de marzo de 2025, Folio 500619254116. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Francisco Lepeley Contesse, C.I. 8.322.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 7 de mayo de 2025, Folio 500628246137. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibie Bluth, C.I. 6.027.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 8 de mayo de 2025, Folio 500628549031. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 16 de abril de 2025, Folio 500624249789. - Certificado de antecedentes para fines especiales de doña Claudia Jimena Calisto		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión																																																				
	Cárcamo, C.I. 11.604.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 27 de marzo de 2025, Folio 500619559430. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Christian Alejandro Vidal Beros, C.I. 12.007.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 27 de marzo de 2025, Folio 500619531768. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Carlos Federico Silva Allende, C.I. 8.334.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 22 de abril de 2025, Folio 500625437449. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Alejandro Mauricio Farías Palominos, C.I. 10.485.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 1 de abril de 2025, Folio 500620711860. - Oficio DN. Secreto N° 589, de 5 de septiembre de 2025, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Oficio Reservado 8AJ N° 40, de 23 de septiembre de 2025, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.																																																						
Administración de Obras Complementarias (Art. 20 letra b) ley N° 19.995; art. 13 letras o) y q) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Resolución Exenta N° 279, de 2008, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Coyhaique a la sociedad operadora Casino de Juegos de Coyhaique S.A.	Casino de Juegos Coyhaique S.A. presenta el siguiente conjunto de obras e instalaciones complementarias: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de obras/instalaciones</th><th>Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones</th><th>Obra Existente/Nueva</th><th>Superficie construida (m2)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hotel</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>2391</td></tr> <tr> <td>Spa y Gimnasio</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>195</td></tr> <tr> <td>Restaurante</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>201</td></tr> <tr> <td>Cafetería</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>81</td></tr> <tr> <td>Centro de Convenciones / Centro de Eventos (CC1)</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>126</td></tr> <tr> <td>Centro de Convenciones / Centro de Eventos (CC2)</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>126</td></tr> <tr> <td>Salas de Teatro / Anfiteatro</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>181</td></tr> <tr> <td>Centro de negocios</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>101</td></tr> <tr> <td>Sala de exposiciones</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>410</td></tr> <tr> <td>Centro comercial / Locales Comerciales (LC1)</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>13</td></tr> <tr> <td>Centro comercial / Locales Comerciales (LC2)</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>13</td></tr> <tr> <td>Bar</td><td>Por definir</td><td>Obra Existente</td><td>262</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de obras/instalaciones	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente/Nueva	Superficie construida (m2)	Hotel	Por definir	Obra Existente	2391	Spa y Gimnasio	Por definir	Obra Existente	195	Restaurante	Por definir	Obra Existente	201	Cafetería	Por definir	Obra Existente	81	Centro de Convenciones / Centro de Eventos (CC1)	Por definir	Obra Existente	126	Centro de Convenciones / Centro de Eventos (CC2)	Por definir	Obra Existente	126	Salas de Teatro / Anfiteatro	Por definir	Obra Existente	181	Centro de negocios	Por definir	Obra Existente	101	Sala de exposiciones	Por definir	Obra Existente	410	Centro comercial / Locales Comerciales (LC1)	Por definir	Obra Existente	13	Centro comercial / Locales Comerciales (LC2)	Por definir	Obra Existente	13	Bar	Por definir	Obra Existente	262	Cumple
Tipo de obras/instalaciones	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente/Nueva	Superficie construida (m2)																																																				
Hotel	Por definir	Obra Existente	2391																																																				
Spa y Gimnasio	Por definir	Obra Existente	195																																																				
Restaurante	Por definir	Obra Existente	201																																																				
Cafetería	Por definir	Obra Existente	81																																																				
Centro de Convenciones / Centro de Eventos (CC1)	Por definir	Obra Existente	126																																																				
Centro de Convenciones / Centro de Eventos (CC2)	Por definir	Obra Existente	126																																																				
Salas de Teatro / Anfiteatro	Por definir	Obra Existente	181																																																				
Centro de negocios	Por definir	Obra Existente	101																																																				
Sala de exposiciones	Por definir	Obra Existente	410																																																				
Centro comercial / Locales Comerciales (LC1)	Por definir	Obra Existente	13																																																				
Centro comercial / Locales Comerciales (LC2)	Por definir	Obra Existente	13																																																				
Bar	Por definir	Obra Existente	262																																																				

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
		De acuerdo al análisis realizado, la postulante da cumplimiento el numeral 3.4.3, en su letra d), párrafo segundo, de las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 925, de 3 de diciembre de 2024.	
Depósito de 1.000 UTM (Art. 20 letra i) ley N° 19.995; art. 12 letra b) Reglamento)	Copia de vale a la vista nominativo N° 27721693, de 29 de mayo de 2025, del Banco Crédito e Inversiones, por \$68.648.000, tomado por Casino de Juegos Coyhaique S.A.	El depósito por los gastos de evaluación presentado por Casino de Juegos Coyhaique S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión (Art. 20 letra j) ley N° 19.995; art. 12 letra c) Reglamento)	- Copia de la boleta de garantía reajutable en UF a plazo fijo no endosable N° 926814-6, de 29 de mayo de 2025, del Banco de Chile, pagadera a la vista enterada con pagaré, por 5.550 unidades de fomento, válida hasta el 26 de junio de 2026, solicitada por Dreams S.A. por cuenta de Casinos de Juegos Coyhaique S.A. - Minuta del equipo de Origen y Suficiencia de Fondos, indicando que la boleta de garantía cumple con representar el 5% del total de la inversión nueva en unidades de fomento.	La garantía de inversión del proyecto presentada por Casino de Juegos Coyhaique S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Caución o Garantía por la Oferta Económica (Art. 20 letra k) ley N° 19.995; art. 12 letra d) Reglamento)	- Copia de la boleta de garantía reajutable en UF a plazo fijo no endosable N° 926632-1, de 29 de mayo de 2025, del Banco de Chile, pagadera a la vista enterada con pagaré, por 2.114,4 unidades de fomento, válida hasta el 26 de junio de 2026, solicitada por Dreams S.A. por cuenta de Casinos de Juegos Coyhaique S.A. - Anexo N° 3 de Bases Técnicas, que indican que la garantía de oferta económica para la comuna de Coyhaique deberá ser el equivalente en unidades de fomento a 1.207 unidades tributarias mensuales.	La garantía de la oferta técnica presentada por Casino de Juegos Coyhaique S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Deudas y obligaciones tributarias (Art. 20 letra h) y art. 21 bis letra e) ley N° 19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra e) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de Situación Tributaria N° 43, de Casino de Juegos Coyhaique S.A., emitido por la Dirección Regional de Coyhaique del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 25 de marzo de 2025. - Certificado de Deuda, emitido por la Tesorería General de la República, para Casino de Juegos Coyhaique S.A., de fecha 8 de abril de 2025. - Certificado de Situación Tributaria N° 55, de Holding Coyhaique S.A., emitido por la Dirección Regional de Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 15 de abril de 2025. - Certificado de Deuda, emitido por la Tesorería General de la República, para Holding Coyhaique S.A., de fecha 8 de abril de 2025. - Certificado de Deuda, emitido por la Tesorería General de la República, para Dreams S.A., de fecha 8 de abril de 2025. - Certificado de Deuda, emitido por la Tesorería General de la República, para Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, de fecha 11 de abril de 2025. - Certificado de Situación Tributaria N° 08, del director Claudio Félix Fischer Llop, emitido por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 28 de abril de 2025. - Certificado de Situación Tributaria N° 5/2025, del director Gabriel Eduardo Atria Alonso, emitido por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 28 de abril de 2025. - Certificado de Situación Tributaria N° 20, del gerente general Ian Peter Sebastián	Revisados los antecedentes, se pudo constatar que no se dio cumplimiento a lo exigido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, por cuanto no se acompañaron los siguientes documentos: 1) Certificado Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos para Dreams S.A. 2) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos para Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada. La falta de estos documentos, al igual que varias situaciones con los documentos acompañados, incumplen diversas normas legales y reglamentarias, según se desarrolla en la siguiente sección del presente informe.	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Leskovsek Kinzel, emitido por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 7 de mayo de 2025. - Certificado de Situación Tributaria N° 07, del apoderado Carlos Federico Silva Alliende, emitido por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 28 de abril de 2025. - Copia de pantallazo de Consulta de estado de peticiones administrativas del director Enrique Andrés Marcelo Matías Cibie Bluth, que indica que solicitó una petición de "Certificación: Cert. Operadores Casinos" con fecha 16 de mayo de 2025, folio 77325658541. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325650852 fue recibida con fecha 13 de mayo de 2025, del director Patricio Esteban Herman. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325622121 fue recibida con fecha 28 de abril de 2025, para el trámite "Certificaciones: Cert. Operadores Casinos" para el apoderado Alejandro Mauricio Farías. - Copia de pantallazo de Consulta de estado de peticiones administrativas del apoderado José Tapia de la Torre, que indica que solicitó una petición de "Certificación: Cert. Operadores Casinos" con fecha 23 de abril de 2025, folio 77325611510. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325622121 fue recibida con fecha 28 de abril de 2025, para el trámite "Certificaciones: Cert. Operadores Casinos" para el apoderado Alejandro Mauricio Farías. - Copia del mensaje del Servicio de		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325609979 fue recibida con fecha 22 de abril de 2025, para el trámite "Certificaciones: Cert. Operadores Casinos" para la apoderada Claudia Jimena Calisto. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325611428 fue recibida con fecha 23 de abril de 2025, del apoderado Christian Alejandro Vidal. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325564151 fue recibida con fecha 1 de abril de 2025, de la apoderada Tatiana Andrea Burgos. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325565296 fue recibida con fecha 1 de abril de 2025, de la apoderada Margarita Isabel Campillay. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325564151 fue recibida con fecha 1 de abril de 2025, de la apoderada Tatiana Andrea Burgos. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325573539 fue recibida con fecha 3 de abril de 2025, del accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la postulante Sebastián Humberto Ignacio Fischer. - Oficio Ordinario N° 42110-TG, de 28 de octubre de 2025, de Tesorería General de la República. - Oficio reservado N° 113, de 29 de octubre de 2025, del Servicio de Impuestos Internos.		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Estado de Insolvencia (Art. 21 bis letra a) ley N° 19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra a) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14040, de fecha 24 de marzo de 2025, indicando que Casino de Juegos Coyhaique S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 13998, de fecha 24 de marzo de 2025, indicando que Holding Coyhaique S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 13997, de fecha 24 de marzo de 2025, indicando que Dreams S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 13999, de fecha 24 de marzo de 2025, indicando que Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14466, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Claudio Félix Fischer Llop no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 14493, de fecha 26 de marzo de 2025, indicando que Sebastián Humberto Ignacio Fischer Broussain no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales.	La sociedad renovante, sus accionistas, ni las personas naturales y jurídicas que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, se encuentran en estado de insolvencia.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	- Oficio N° 17807, de 3 de octubre de 2025, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas naturales ni jurídicas consultadas.		
Presentación de documentación de oferta técnica (Art. 20, 21 bis encabezado y 21 bis letra c ley N° 19.995; art. 13 y 25 encabezado y art. 25 letra c) Reglamento)	Habiendo contrastado todos los documentos solicitados con aquellos efectivamente presentados, podemos indicar que no se acompañaron los siguientes antecedentes: 1) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Patricio Herman Vivar, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 2) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Dreams S.A., accionista persona jurídica que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 3) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, accionista persona jurídica que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 4) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Sebastián Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 5) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Christian Vidal Berós, apoderado de la sociedad	El artículo 20 de la Ley N°19.995 establece que <i>“La oferta técnica deberá contener y acompañar, en su caso, a lo menos:”</i> (énfasis agregado), indicando los antecedentes mínimos que debe contener la oferta del postulante. En tal sentido, junto a los antecedentes establecidos en los distintos literales de la norma recién transcrita, la letra l) del artículo 20 establece que se deben acompañar “los demás antecedentes que establezca el reglamento”. La norma reglamentaria que establece esos antecedentes es el artículo 13 del D.S N° 1722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda, norma que, a su vez, establece en su literal e) que la oferta debe contener <i>“Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante”</i>. Luego, el artículo 21 bis de la ley N° 19.995 indica las causales por las cuales la sociedad postulante puede no continuar a la etapa de evaluación de su oferta. En su	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 6) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Margarita Campillay Caro, apoderada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 7) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Tatiana Burgos Madrid, apoderada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 8) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Claudia Calisto Cárcamo, apoderado de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 9) Formularios de declaración de impuesto a la renta de los dos últimos años, de Claudio Fischer Llop, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada, requerido por la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas. 10) Formularios de declaración de impuesto a la renta de los dos últimos años, de Sebastián Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada, requerido por la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas. 11) Certificado de endeudamiento en el sistema financiero de Claudio Fischer Llop, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada, requerido por la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas. 12) Certificado de endeudamiento en el sistema financiero de Sebastián Fischer Broussein, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada, requerido por la sección 2.6.2.	encabezado, se indica “el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20” y, luego, en su literal d) señala como causal para no continuar con la evaluación “d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma”. En los mismos términos se regula el artículo 25 del Reglamento. No acompañar todos los antecedentes solicitados impide, según sea el caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y el Reglamento, dado que no toda la información es accesible por otros medios para la Superintendencia, según se desarrollará más adelante. Adicionalmente, la facultad de la SCJ de investigar antecedentes para verificar los requisitos que establece la ley no conlleva la posibilidad de que se presenten antecedentes que debieron haberse presentado en tiempo y forma, atendido el principio de estricta sujeción de las bases. En este contexto, y atendidos los documentos faltantes, cabe señalar que la sociedad postulante no ha dado cumplimiento a este requisito.	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	de las Bases Técnicas.		

7.6. Sobre los incumplimientos verificados

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, es posible sostener que se observó que la postulante no dio cumplimiento a los siguientes requisitos.

a. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (art. 13 letra e) del Reglamento).

a.1. Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de accionistas, miembros del directorio y gerente general de la sociedad postulante y miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.

El literal e) del artículo 13 del Reglamento que indica que tanto la sociedad solicitante como los accionistas, miembros del directorio y gerente general deben acompañar estos certificados a la oferta técnica. Igual antecedente deben acompañar los miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, según indica el mismo literal en su parte final.

Al respecto, se acompañaron los certificados de los directores de la sociedad renovante Claudio Fischer y Gabriel Atria, así como de su gerente general Ian Leskovsek Kinzel.

Por su parte, el director Enrique Cibié acompañó copia del pantallazo de la sección de 'Consulta de estado de peticiones administrativas', en el que se indica que el certificado correspondiente al trámite "Certificaciones: Cert. Operadores Casinos", fue recepcionado el 16 de mayo de 2025. Que la materia del certificado indique expresamente que es para operadores de casinos, demuestra que la solicitud se realizó conforme a los pasos indicados en la resolución N° 42, de 2023, del SII, que corresponde a las instrucciones que el Servicio de Impuestos Internos ha dado en la materia, de modo tal que pueda priorizar esta solicitud y responderlas en un plazo más acotado que las peticiones administrativas genéricas.

En consecuencia, a pesar de no haber acompañado el certificado exigido, sí consta de los documentos acompañados que el documento fue solicitado correctamente y con plazo suficiente para su emisión

antes de la presentación de las ofertas, por lo que este requisito no se considerará como incumplido.

Una situación diferente ocurre con el documento acompañado para el director Patricio Herman Vivar. En su caso, se presentó copia del correo electrónico del Sistema de Peticiones Administrativas del Servicio de Impuestos Internos, indicando que la petición administrativa 77325650852, recibida el 13 de mayo de 2025, tiene un plazo máximo de seis meses para ser respondida. Este mensaje corresponde a la respuesta automática que se entrega para peticiones administrativas en general, cuando no se solicitan de acuerdo a las instrucciones específicas para casinos de juego, conforme a lo instruido en la resolución N° 42, de 2023, del SII.

Al no dar cumplimiento a la forma de solicitar el certificado indicada en esta resolución, no es posible para el Servicio de Impuestos Internos priorizar la entrega de la respuesta en el plazo necesario que le permita a la sociedad postulante el cumplir con la obligación de entregar los certificados solicitados. Es decir, con esta acción difícilmente se podría haber obtenido en tiempo el certificado solicitado por el Reglamento respecto a este director, dado que no se cumplió la instrucción específica del Servicio de Impuestos Internos sobre la materia. Es por ello que debemos dar por incumplido el requisito de acompañar el certificado de este director.

Respecto a la segunda parte del literal e) del artículo 13, es decir, directores, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, la sociedad renovante declaró como directores de Holding Coyhaique S.A. a Claudio Fischer Llop, Enrique Cibié Bluth, Patricio Herman Vivar y Gabriel Atria; y como apoderados a Patricio Herman Vivar y Gabriel Atria Alonso. Para todos ellos se reitera lo señalado a propósito de sus certificados como directores de la sociedad renovante.

a.2. Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del accionista persona jurídica que posea más del 5% de la propiedad consolidada

La tabla N° 10 de las bases técnicas solicita este certificado para todas las personas identificadas como PJ, que según la definición contenida en la sección 2.6.2. corresponden a “los accionistas o controlador persona jurídica de la sociedad postulante, incluido todo accionista o controlador persona jurídica que integran la estructura societaria que posea el 5% o más de su propiedad consolidada”.

En el caso de la sociedad postulante, se identifican 3 sociedades en esta situación: Holding Coyhaique S.A., Dreams S.A. y Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada.

Para Holding Coyhaique S.A. se presentó el certificado N° 55, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Dirección Regional de Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, dando cumplimiento al requisito.

Sin embargo, para las otras dos sociedades, Dreams S.A. y Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, no se presentó documento alguno. Al ser consultado, el Servicio de Impuestos Internos, mediante su oficio reservado N° 113, de 29 de octubre de 2025, confirmó que ninguna de estas sociedades había presentado solicitud alguna respecto al certificado solicitado. En consecuencia, ambas presentan un incumplimiento a las Bases Técnicas.

a.3. Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del SII de apoderado sociedad postulante y accionista persona natural que posea más del 5% de la propiedad consolidada

La tabla N° 10 de las Bases Técnicas solicita este certificado para todas las personas identificadas como PN1, que según la definición contenida en la sección 2.6.2. corresponden a:

- (i) Directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante,
- (ii) Todo accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada” (el énfasis es nuestro).

En relación a los apoderados de la sociedad renovante, se producen una serie de situaciones que explicaremos en cuanto representen aspectos que no hayan sido reseñados con anterioridad. Antes que todo, cabe indicar que ninguno de ellos presentó el certificado requerido, sino que todos presentaron copias de solicitud de algún certificado, según el detalle indicado a continuación.

Se acompañó el certificado solicitado para el apoderado Carlos Silva Alliende, dando cumplimiento al requisito.

Los apoderados Alejandro Farías Palominos y José Tapia de la Torre acreditaron haber solicitado correctamente el certificado, de acuerdo a lo instruido en la resolución N° 42. Por su parte, la apoderada Margarita Campillay Caro no solicitó su certificado de acuerdo a dichas instrucciones.

La apoderada Claudia Calisto Cárcamo solicitó el certificado según los pasos indicados en la resolución N° 42, ya singularizada. Sin embargo, el oficio reservado N° 113, también singularizado, indicó que respecto a su solicitud se debía volver a solicitar y adjuntar los documentos necesarios para la emisión del certificado, como el F3470, copia de cédula de identidad y certificado de deuda emitido por Tesorería. Todos estos requisitos están indicados en la misma resolución N° 42. En consecuencia, no se puede considerar que solicitó debidamente el certificado, pues no dio cumplimiento a las instrucciones respecto a los documentos a acompañar.

Finalmente, los apoderados Christian Vidal Beros y Tatiana Burgos Madrid habrían solicitado el certificado a través del sistema de peticiones administrativas ‘general’, es decir, el que no es priorizado por el Servicio de Impuestos Internos y no hubiese alcanzado a ser emitido en tiempo oportuno para ser presentado junto a la oferta técnica. Con sólo eso ya basta para ser considerado como incumplimiento. No obstante, el oficio N° 113 antes señalado, indicó que ambos procedimientos fueron cerrados porque, en el caso de Tatiana Burgos Madrid solicitó el certificado que corresponde a los socios y no para mandatarios; y en el caso de Christian Vidal, no clarificó cuál era su solicitud ni aparece registrado en el Servicio de Impuestos Internos como representante legal ni en la personería clase D. Ambas situaciones confirman que se deba tener por incumplida la obligación de presentar el certificado de estos dos apoderados.

Respecto a las personas naturales que integran la estructura societaria de la postulante y poseen más del 5% de su propiedad consolidada, se identifica a dos personas: Claudio Fischer Llop, de cuyo certificado nos pronunciamos al referirnos a los directores, y Sebastián Fischer Broussain. Este último tampoco habría pedido el certificado respectivo siguiendo las instrucciones de la resolución N° 42, pero el oficio N° 113 del S.I.I. agrega que se le envió un correo electrónico para solicitar mayor información después de que se cortara la llamada telefónica, y que como no se obtuvo respuesta

después de un tiempo la solicitud se dio por cerrada. En consecuencia, se considera incumplida su obligación de acompañar el certificado solicitado.

a.4. Conclusión

En conclusión, respecto al director y apoderado Patricio Herman Vivar no se dio cumplimiento al requisito indicado en el artículo 13 literal e) del Reglamento. Tampoco se cumple con lo estipulado en las Bases Técnicas al no acompañar el documento bajo los códigos PN1-05 y PJ-09, Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos para las personas indicadas. A modo de resumen, y para facilitar su comprensión, el siguiente cuadro resume las observaciones planteadas:

Persona	Rol o cargo	Observación
Patricio Herman Vivar	Director sociedad renovante/ Director Holding Coyhaique S.A./ Apoderado Holding Coyhaique S.A.	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42
Dreams S.A.	Persona jurídica que posee más del 5% de propiedad consolidada	No solicitó el certificado
Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada	Persona jurídica que posee más del 5% de propiedad consolidada	No solicitó el certificado
Christian Vidal Beros	Apoderado sociedad renovante	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42. No aparece registrado en SII como representante legal ni apoderado
Margarita Campillay Caro	Apoderada sociedad renovante	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42
Tatiana Burgos Madrid	Apoderada sociedad renovante	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42. Solicitó certificado que se emite sólo para socios
Claudia Calisto Cárcamo	Apoderada sociedad renovante	No acompañó los documentos requeridos por la Resolución N° 42
Sebastián Fischer Broussain	Persona natural que posee más del 5% de propiedad consolidada	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42. Se le solicitó mayor información y no dio respuesta en tiempo

b. Formularios de declaración de impuesto a la renta (art. 18 inciso final de la Ley N° 19.995, y art. 21 inciso segundo del Reglamento)

La tabla N° 10 de la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas solicita a las personas identificadas como PN1 que acompañen copia de formulario de declaración de impuesto a la renta, identificándolo con el código PN1-07. No obstante, el Anexo N° 1, sección Antecedentes Societarios, de las Bases Técnicas indica, en un pie de página (N° 2), que este documento aplica sólo para los PN1 en su calidad de calidad de accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada, excluyendo a gerentes generales, directores y apoderados. Atendida esta precisión, este documento es exigible sólo para Claudio

Fischer Llop y para Sebastián Fischer Broussain.

El requisito anterior se precisa en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas, el cual solicita en el numeral 3 del documento PN1-07 que se presente el formulario de declaración de impuesto a la renta de los dos últimos años.

La sociedad postulante no acompañó ninguno los formularios de declaración de impuesto a la renta de los años 2024 y 2025 de Claudio Fischer Llop ni Sebastián Fischer Broussain.

c. Certificado de endeudamiento en el sistema financiero (art. 18 inciso final de la Ley N° 19.995, y art. 21 inciso segundo del Reglamento)

Del mismo modo, la misma sección de las Bases Técnicas solicita el Certificado de endeudamiento en el sistema financiero para los PN1, existiendo la misma nota al pie (N° 3) en el Anexo N° 1 que lo hace exigible sólo para quienes tengan la calidad de accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada, excluyendo a gerentes generales, directores y apoderados.

Ninguna de las personas que cumplen con dicha calidad acompañó este certificado a la oferta.

7.7. Conclusión

Conforme a lo previamente señalado, se concluye que:

(i) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su director Patricio Herman Vivar se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(ii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que el director de Holding Coyhaique S.A. Patricio Herman Vivar se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(iii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que el apoderado de Holding Coyhaique S.A. Patricio Herman Vivar se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(iv) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que la persona jurídica que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Dreams S.A., se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el

artículo 21 bis letra d).

(v) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que la persona jurídica que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(vi) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que la persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Sebastián Fischer Broussain, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(vii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su apoderado Christian Vidal Beros se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(viii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su apoderada Margarita Campillay Caro se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(ix) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su apoderada Tatiana Burgos Madrid se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(x) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su apoderada Claudia Calisto Cárcamo se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(xi) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del formulario de declaración de impuesto a la renta de los años 2024 y 2025 del accionista persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Claudio Fischer Llop. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(xii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del formulario de declaración de impuesto a la renta de los años 2024 y 2025 del accionista persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Sebastián Fischer Broussain. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(xiii) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado de endeudamiento en el sistema financiero del accionista persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Claudio Fischer Llop. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(xiv) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado de endeudamiento en el sistema financiero del accionista persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, Sebastián Fischer Broussain. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

8. REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas³¹

Al 31 de diciembre de 2024 el capital social asciende a M\$3.351.392, dividido en 32.876.145 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, todas de una misma serie.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2024, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Holding Coyhaique S.A. con una participación del 99%**
- **Casinos del Sur SpA. con una participación del 1%**

Casino de Juegos Coyhaique S.A., en su postulación, consigna que Dreams S.A. como controladora de Holding Coyhaique S.A. se compromete a que esta última, en su calidad de accionista mayoritario de la renovante, realice aportes de capital requeridos para financiar la nueva inversión comprometida por la postulante renovante.

Holding Coyhaique S.A.

Holding Coyhaique S.A., Rut N° 76.129.438-9 es la controladora de la sociedad postulante, toda vez que, posee el 99% de participación en ella, la sociedad fue constituida por medio de escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2010.

El objeto social es desarrollo de inversiones en general, y en especial, inversiones en empresas de casinos de juego y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas y cualquier otras actividades semejantes; inversión en empresas de turismo, en todas sus gamas, inversiones inmobiliarias, compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general el desarrollo de inversiones de cualquier tipo de actividades de asesoramiento empresarial, prestación de servicios profesionales, asesorías financieras, económicas y en materia de gestión.

El capital social es de M\$147.647, divididos en 2.529.744.118 acciones sin valor nominal, de una sola serie. Su accionista principal es Dreams S.A. con un 99% de participación.

Dreams S.A.

Sociedad matriz del Grupo Dreams, es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el código N°1099 de fecha 21 de noviembre de 2012, con domicilio en Avenida Panamericana Sur S/N Kilómetro 57, Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El objeto social de Dreams S.A. es el desarrollo de inversiones en general, en especial inversiones en

³¹ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

empresas de casinos de juegos y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas, y cualquier otra actividad semejante. Dreams S.A. genera un importante aporte al mundo del turismo y la entretención, con una amplia oferta integral que considera hoteles 5 estrellas, casinos, restaurantes, spa y centros de eventos.

Al 31 de diciembre de 2024 el capital social suscrito y pagado asciende a M\$ 183.029.488, dividido en 13.704.961. acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

a) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Dreams S.A.³²

Dreams opera veintidós licencias y permisos de operación de casinos a través de distintas sociedades operadoras pertenecientes al grupo: nueve ubicados en Chile (incluyendo los permisos de operación Casinos de Juegos en las comunas de Iquique y Talca, proyectos en desarrollo), siete en Perú, una en Argentina, cuatro licencias en Colombia -dos en la ciudad de Bogotá y dos en Cartagena de Indias-, y una en Panamá.

En Chile, las operaciones corresponden a los casinos de las comunas de Mostazal, Temuco, Valdivia, Coyhaique y Punta Arenas con permisos de operación otorgados por la ley Nº19.995. En las ciudades de Iquique y Puerto Varas se operan concesiones municipales.

En Argentina, la operación corresponde a una concesión originalmente otorgada por 35 años que expira en el año 2033, con posibilidad de renovación hasta el año 2038 para operar un hotel, un casino y servicios complementarios en la ciudad de Mendoza.

En Perú, las siete licencias de operación se encuentran en Lima, Cuzco y Tacna, y son otorgadas por cinco años renovables. En Colombia, las operaciones se encuentran ubicadas en Bogotá y Cartagena de Indias, y sus permisos de operación de juegos de suerte y azar son otorgados por cinco años renovables. En Panamá se opera una licencia ubicada en Ciudad de Panamá con vigencia hasta el año 2033.

8.2 Financiamiento del proyecto de Casino de Juegos Coyhaique S.A.³³

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente:

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Coyhaique, donde se emplaza el proyecto de Casino de Juegos Coyhaique S.A., corresponde a M\$3.600.690 (correspondiente a UF 39.186,92, al valor de la UF del 30/05/2025 equivalente a \$ 39.186,92).

³² Información obtenida de los Estados Financieros de Dreams S.A. de 2024.

³³ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

UF al 30.05.2025	\$ 39.186,92
Comuna	Coyhaique
Inversión Mínima	M\$
80% Inversión Mínima M\$	2.880.552
20% Inversión Mínima M\$	720.138
Total	3.600.690

De esta forma, se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación de la renovante son consistentes con los criterios establecidos para acreditar el 80% de la inversión mínima, según valorización contenida en los Certificados de avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$2.880.552, según se indica:

Inversión 80%	M\$
Terrenos proyecto integral	2.216.211
Inmuebles existentes casino	2.047.903
Inmuebles existentes obras complementarias	6.143.708
Total inversión 80%	10.407.822

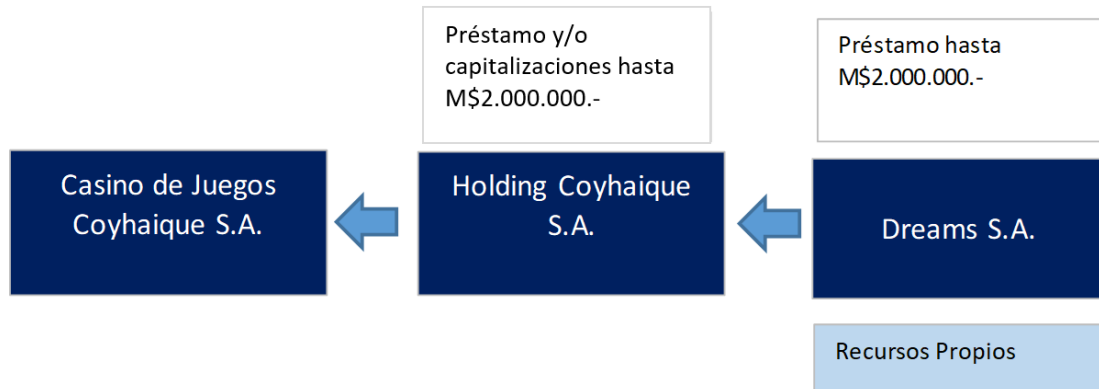
Asimismo, se verificó que la nueva inversión, consignada en los antecedentes de la postulación de la renovante, es consistente con los criterios establecidos para acreditar el 20% de la inversión mínima, según se indica en las Bases Técnicas, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$720.138, según se indica:

Inversión 20%	Valor en M\$
Ampliación de obras existentes casino	690.536
Máquinas de azar (gabinete), Compraventa	94.418
Otros equipamientos Casino	213.536
Costos de habilitación máquinas de azar (gabinete)	73.814
Total inversión 20%	1.072.304

a) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$1.072.304.-

Dreams S.A. como controladora de Holding Coyhaique S.A. se compromete a que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos por Casino de Juegos Coyhaique S.A. hasta por un valor ascendente a M\$2.000.000.-



b) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$1.072.304.-, provendrían de los recursos propios de la matriz Dreams S.A., empresa dedicada al desarrollo de inversiones en casinos de juegos y sus actividades anexas, hotelería y restaurante.

c) Factibilidad del financiamiento para todos los proyectos postulados

De acuerdo a los antecedentes que se han tenido a la vista, la sociedad solo postula a un proyecto.

d) Documentación e información tenida a la vista

- IF-04: Comprobante de financiamiento- aporte en efectivo: Carta de compromiso de financiamiento mediante capitalizaciones y/o aportes en efectivo, señala como ruta un crédito con empresa relacionada. Origen declarado como fondos propios de Dreams S.A.
- IF-05: Comprobante de financiamiento- aporte en activos: Declaración de financiamiento relacionada con inmueble existente.
- Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor de la inversión existente.

e) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, no existe evidencia de problemas de origen y suficiencia de fondos por lo que se concluye que existe factibilidad de financiamiento del proyecto casino por parte de la sociedad postulante/renovante Casino de Juegos Coyhaique S.A.

9. REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tal como se explica en la sección 7 del presente informe, no corresponde realizar revisión de pertinencia de evaluación total o parcial del postulante **Casino de Juegos Coyhaique S.A.**,

10. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tal como se explica en la sección 7 del presente informe, corresponde **NO CONTINUAR** con la evaluación técnica del proyecto postulado por **Casino de Juegos Coyhaique S.A.**

11. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

Como se argumenta en la sección 7.6 de este Informe, la sociedad renovante Casino de Juegos Coyhaique S.A. no da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 letra e) del Reglamento y al numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas. Estos incumplimientos se producen por no presentar antecedentes requeridos en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento de permisos de operación necesarios para la debida evaluación del postulante.

Por lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 14 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 21 bis letra d) de la Ley N° 19.995.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de fondos comprometidos por la sociedad postulante/renovante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la **Casino de Juegos Coyhaique S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley Nº 19.995 y el Decreto Supremo Nº 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que a juicio de esta Superintendencia tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento sobre la misma.



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



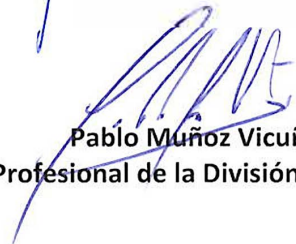
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Raúl Beltrán Campos
Profesional de la División de Fiscalización



Andrés Olivares González
Profesional de la División de Autorizaciones



Pablo Muñoz Vicuña
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



María Paz Barriga Alarcón
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Cynthia Ruiz Moreno
Profesional del Ministerio del Interior –
Subsecretaría de Desarrollo Regional y
Administrativo

13. ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto

SOCIEDAD	Casino de Juegos Coyhaique S.A.
FUENTES	Oficios emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego/ Respuestas de postulantes y asesores
FECHA	Noviembre 2025
PREPARÓ	Equipo evaluador del proceso

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1.	1572	26-08-2025	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Cita a presentación de proyecto	CJC asiste a presentación de proyecto.	Se presenta proyecto con fecha 28 de agosto de 2025.
2.	1881	12-09-2025	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Informa visita a emplazamiento	CJC toma conocimiento de visita a emplazamiento.	Se realiza la visita con fecha 22 de septiembre de 2025.
3.	2401	03-11-2025	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Requiere precisión de antecedentes presentados en el marco del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2025, Cupo Región de Aysén.	Presentación CJC 196/2025, de 6 de noviembre de 2025.	Responde a OF ORD N°2401. Además de carta presentación, adjuntan 4 documentos. Responden a requerimiento de antecedentes sobre origen y suficiencia de fondos.
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
4.	1457	15-08-2025	Interpol	Solicita información de postulantes.	OF ORD. N°120, de 12 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1457, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5.	1495	20-08-2025	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Solicita información de postulantes.	OF RES. N°582, de 16 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1495, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
6.	1493	20-08-2025	Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	Solicita información de postulantes.	OF ORD N°159846, de 5 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1493, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7.	1501	21-08-2025	Corte Suprema (Corp. Administrativa del Poder Judicial)	Solicita información de postulantes.	OF RES 8AJ N°40, de 23 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1501, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8.	1502	21-08-2025	Ministerio Público	Solicita información de postulantes.	OF GAB N°539, de 9 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1502, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9.	1492	20-08-2025	Servicio del Registro Civil e Identificación	Solicita información de postulantes.	DN. Secreto N°589, de 5 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1492, de la SCJ. Contiene 1 adjunto con certificados de antecedentes. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
10.	1489	20-08-2025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	Solicita información de postulantes.	OF. SUPERIR N°17807, de 3 de octubre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1489, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
11.	1491	20-08-2025	Tesorería General de la República (TGR)	Solicita información de postulantes.	OF ORD N°42110, de 28 de octubre de 2025-	Responde a OF ORD N° 1491, de la SCJ. Contiene 1 adjunto con certificados de deudas. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
12.	1579/ 2509	27-08-2025/ 13-11-2025	Servicio Impuestos Internos (SII)	Solicita información de postulantes/ Solicita validar antecedentes	OF RES N°113, de 29 de octubre de 2025/ Oficio Reservado N°121, de 18 de noviembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1579, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización/ Responde a OF ORD N° 2509, de la SCJ. Sin adjuntos.
13.	1682	03-09-2025	Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	Solicita evaluación de los proyectos.	OF Ord. N°570 de 23 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1682, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las comunas. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
14.	1627/ 2245	01-09- 2025/ 14-10- 2025	I. Municipalidad de Coyhaique	Solicita evaluación de los proyectos/ Solicita precisión de pronunciamiento.	OF N°02314/2025, de 7 de octubre de 2025/ OF N°02530, de 7 de noviembre de 2025. Correo de fecha 18 de noviembre de 2025, Marco Fierro (Asesor Urbanístico, Secretaría de Planificación Comunal, Municipalidad de Coyhaique).	Responde a OF ORD N° 1627, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las comunas. Remite información solicitada con evaluación de proyecto sin precisar pronunciamiento. / Responde a OF ORD N°2245, de la SCJ. Contiene un adjunto con Informe Técnico N°8. Remite información solicitada con evaluación de proyecto sin precisar pronunciamiento. Ingresa por correo Informe Técnico N°8, corregido.
15.	1802	09-09- 2025	Subsecretaría de Hacienda	Solicita información	OF RES N°46/25, de 3 de noviembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1802, de la SCJ. Remite información solicitada referente a la inversión por materializar.
16.	1928	17-09- 2025	Gobierno Regional de Aysén.	Solicita evaluación de los proyectos.	OF ORD N°4591, de 13 de noviembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1928, de la SCJ. Contiene 4 documentos adjuntos con informe de cada postulación y aprobación del Consejo de cada uno los informes. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
17.	1605/ 2363	29-08- 2025/ 27-10- 2025	Ministerio de Seguridad Pública.	Solicita evaluación de los proyectos/ Reitera solicitud.	OF RES N°92, de 24 de noviembre de 2025 (Informes enviados preliminarmente por correo por Camilo Ballesteros el 20 de noviembre de 2025).	Responde a OF ORD N°s 1605 y 2363, de la SCJ. Contiene 3 documentos adjuntos con informe de evaluación por cada uno de los proyectos. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.